Alcaldía de El Carmen de Viboral	RESOLUCION - - - 6772 FECHA: 05 OCT 2026	El Carmen de Viboral

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

El Alcalde del Municipio El Carmen de Viboral, Antioquia, en uso de sus facultades atribuidas por los Decretos Municipales N.° 175 del 20 de octubre de 2020, 103 del 20 de octubre de 2025 y 052 del 2 de julio de 2026, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaría de Deportes y Recreación del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, tiene como misión fundamental ofrecer a la comunidad carmelitana, actividades incluyentes de carácter educativo, deportivo, físico y recreativo, para fomentar de esta manera estilos de vida saludables, como derecho social y fundamental de la población, se constituyen como factores promotores de la salud y de la formación ciudadana, clave en la construcción de la convivencia y relaciones sociales; por tales razones, El Carmen de Viboral le ha apostado a la consolidación de espacios para las prácticas deportivas y recreativas que permitan la participación y vinculación de las diferentes comunidades.

2. Que el Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, busca ejercer un liderazgo en el Departamento de Antioquia, del desarrollo y promoción de espacios para el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos a través de programas educativos, deportivos, físicos y recreativos, que contribuyan a la transformación social y cultural del Municipio, por sus características incluyentes y formadoras.

3. Que el deporte y la recreación son manifestaciones universales que se inspiran en principios que se aplican en cualquier parte del mundo y pueden unir a las personas independientemente de sus diferencias; plasman valores como el respeto por el contrario, el reconocimiento de las reglas, el juego limpio, el trabajo en equipo, la responsabilidad y la solidaridad, además de fomentar el desarrollo de la personalidad de los niños, niñas, jóvenes y adultos, así como el desarrollo social, económico y cultural de los grupos, brindando de una forma lúdica y placentera, la posibilidad de adquirir competencias sociales básicas como capacidad de organización, gestión estructurada del tiempo libre, manejo constructivo de emociones fuertes como la victoria y la derrota, para desarrollar la tolerancia a la frustración y ayudar a integrar a los grupos excluidos y/o marginados al seno de la sociedad.

4. Que, para el Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, es de vital importancia masificar la práctica del deporte, la recreación, la actividad física saludable, la educación física y el

aprovechamiento del tiempo libre en el territorio, esto con la finalidad de dar cumplimiento efectivo a los puntos misionales de la Entidad.

5. Que los objetivos generales de la Ley 181 de 1991, son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implementación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembros de la sociedad.

6. Que el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

7. Que el artículo 15 de la Ley 181 de 1995, establece que El deporte en general. es la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales.

8. Que la versión número XXXII Clásica Nacional de Ciclismo El Carmen de Viboral, "La Grande de Antioquia", está programada a realizarse del 05 al 09 de octubre de 2026, y teniendo en cuenta que es deber de la Administración Municipal de El Carmen de Viboral, garantizar los espacios y la logística suficiente para la realización de este evento y que no se cuenta con la capacidad técnica, humana suficiente, se hace necesario suscribir el presente contrato de prestación de servicios con una entidad reconocida, con experiencia y conocimiento de los fundamentos técnicos, tácticos y teóricos de la disciplina deportiva, como lo es la Liga de Ciclismo de Antioquia, entidad que cuenta con la idoneidad y la experiencia en la realización de diferentes eventos ciclísticos en los niveles departamental y nacional.

9. Que este evento cuenta con reconocimiento tanto nacional como internacional y dada su importancia es un evento de ciudad que se destaca como uno de los más grandes del departamento de Antioquia.

10. Que este evento hace parte del calendario ciclístico nacional, y para su realización debe contar con aval de la LIGA DE CICLISMO DE ANTIOQUIA – LICAN.

11. Que, en este orden de ideas, y debido a la especialidad del evento se tiene que, dentro de la planta de personal de la Administración Municipal, no existe personal suficiente y capacitado que pueda realizar las actividades requeridas. De conformidad con lo anterior, se hace necesario realizar un proceso contractual con una entidad que cuente con la idoneidad y experiencia suficiente para este tipo de eventos.

12. Que la LIGA DE CICLISMO DE ANTIOQUIA – LICAN – es una organización deportiva reconocida en el país por su liderazgo, presencia y pertinencia de programas de fomento, desarrollo deportivo con impacto en los procesos organizacionales de la regional, apoyándose en acciones de cooperación, investigación, tecnología, y equipo humano calificado que aportan al posicionamiento del ciclismo de Colombia en el mundo.

13. Que el objetivo general de la LIGA DE CICLISMO DE ANTIOQUIA – LICAN – es mantener el posicionamiento como la mejor Liga de Ciclismo del país con finanzas sólidas, transparentes y excelentes resultados deportivos.

14. Que la normatividad vigente le permite al Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, por la naturaleza del contrato, suscribir bajo la modalidad de contratación directa, según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 que define "*Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben contar en el estudio previo que soporta la contratación*"

15. Que la LIGA DE CICLISMO DE ANTIOQUIA – LICAN – es la única entidad competente para dar el aval de este evento deportivo, y en contrataciones llevadas a cabo en años anteriores han demostrado su idoneidad y experiencia, así como su capacidad en la organización de eventos de esta envergadura.

16. Que el Comité de Contratación del Municipio, llevó a cabo el proceso de evaluación y análisis de la necesidad aprobándose el presente proceso contractual en el Comité de Contratación de la Entidad No 30 de fecha 22 de septiembre de 2026, quienes recomendaron aprobar.

17. Que el valor establecido para el presente contrato asciende a la suma de CUATROCIENTOS

CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($450.000.000) respaldados en el CDP N.° 2201 del 29 de septiembre de 2026.

18. Que se tiene establecido como plazo para la ejecución del contrato QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA INDICACIÓN DEL ACTA DE INICIO EN LA PLATAFORMA SECOP II.

19. Que los estudios, documentos previos y sus anexos podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II, página web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

20. Que en consecuencia de las consideraciones que anteceden, no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el futuro contrato, es viable la contratación entre el Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia y la LIGA DE CICLISMO DE ANTIOQUIA – LICAN.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa y causal contemplada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, con la LIGA DE CICLISMO DE ANTIOQUIA – LICAN, identificada con NIT 890.906.279-6, representada legalmente por **CECILIO ANTONIO FALCON PRASCA**, identificado con cédula de ciudadanía N.° 71.602.782, en concordancia con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la celebración del presente contrato con la LIGA DE CICLISMO DE ANTIOQUIA – LICAN -, cuyo objeto consiste en: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA FOMENTAR Y PROMOCIONAR LA PRACTICA DEL CICLISMO MEDIANTE LA PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN, Y PROMOCIÓN DE LA EDICIÓN NÚMERO XXXII DE LA CLASICA NACIONAL DE CICLISMO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, LA GRANDE DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO TERCERO: Dar cumplimiento del objeto del contrato conforme a las especificaciones técnicas plasmadas en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por la LIGA DE CICLISMO DE ANTIOQUIA – LICAN -, con un plazo de QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la indicación del acta de inicio en la plataforma SECOP II.

Alcaldía de El Carmen de Viboral	RESOLUCION - - 6772 FECHA: 05 OCT 2026	El Carmen de Viboral

ARTÍCULO CUARTO: PRESUPUESTO, para la presente contratación directa se cuenta con un presupuesto oficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($450.000.000) respaldados en el CDP N.° 2201 del 29 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que requieran hacer presencia dentro de esta contratación, con el fin de ejercer las funciones de la Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución se publicará a través de la Plataforma SECOP II, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 y rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de El Carmen de Viboral a los 05 OCT 2026

HUGO JIMÉNEZ CUERVO
Alcalde Municipal

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	TATIANA CASTAÑEDA LOPEZ	ABOGADO CONTRATISTA – OFICINA DE CONTRATACIÓN	Tatiana C. L.